



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Crea la Comisión Permanente para la Forestación de los departamentos de Pilcaniyeu, ñorquinco, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, la que tendrá a su cargo la formulación de proyectos, dirección y coordinación de acciones tendientes a:

- a) Formación de una conciencia forestal en los pobladores de la región.
- b) Forestación de predios escolares, plazas y calles de los municipios.
- c) formación de bosques comunales.
- d) producción de ejemplares destinados a forestación en viveros municipales.
- e) Capacitación de mano de obra específica.
- f) Forestación de parajes aislados con fines de autosuficiencia energética, reparo, mejoramiento de suelo, escurrimiento controlado del agua del deshielo, etc.

Artículo 2o.- La Comisión permanente estará integrada por: el Director Provincial de Bosques; un representante del Consejo Provincial de Educación; un representante de la Dirección de Tierras; un representante de la Subsecretaría de Acción Social un representante de la Dirección de Vialidad Provincial; un representante por cada uno de los cinco departamentos; dos representantes por el Consejo Asesor Aborígen.

Artículo 3o.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del organismo respectivo, y sin otra condición que la de compartir plenamente los objetivos de la Comisión.

Artículo 4o.- La Comisión será presidida por el Director de Bosques quien será responsable ante el Poder Ejecutivo de la concreción de los proyectos elaborados por la Comisión.

Artículo 5o.- La Comisión propondrá programas anuales de forestación en las áreas geográficas de su influencia definiendo al formular los aportes específicos de cada organismo. Con ese objeto, se dará su propio reglamento estableciendo un mínimo de dos reuniones anuales: una de pla-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nificación y otra de evaluación.

Artículo 6o.- Los recursos para la realización de los programas anuales de la Dirección de Bosques, que atenderá a la gestión de créditos para los Municipios además del aporte técnico específico en materia de investigación, dirección, control, prácticas fitosanitarias, provisión de ejemplares, etc.

Artículo 7o.- El Consejo Provincial de Educación propenderá a que todos los alumnos del sistema educativo oficial planten un árbol cada año y se responsabilicen por el mantenimiento del mismo. Asimismo seleccionará becarios para cursos de prácticos de forestación que se dictarán en el Vive-ro Forestal de Viedma.

Artículo 8o.- Los restantes organismos involucrados en el proyecto participarán con sus recursos humanos y materiales del modo que determine el reglamento de la Comisión.

Artículo 9o.- Los organismos intevinientes designarán sus representantes dentro de los 30 días de sancionada la presente ley, realizándose la primera reunión dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.